CONTRATO DE SUMINISTRO N°169-2026

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO
NIT	890.700.901-4
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
CONTRATISTA	GYS KAPITAL SAS
NIT	901365988-6
OBJETO	SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y VALORES ESTABLECIDOS EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA.
VALOR	NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($90.853.118.00) M/CTE
VIGENCIA	DOS MESES

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte **VIVIAN ANDREA OCAMPO CARDONA**, mayor de edad, identificada

con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.215 expedida en Manizales Caldas, representante legal de **GYS KAPITAL SAS** con NIT 901365988-6 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y VALORES ESTABLECIDOS EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA. **SEGUNDA: PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos meses, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un acuerdo adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA_VALOR**: El valor del contrato será por la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($90.853.118.00) M/CTE **CUARTA_FORMA DE PAGO**: E **PAGO** Un primer pago como Anticipo por el **30%,** del valor total del contrato, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($27.255.935.4), y un último pago por el **70%** DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO por valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($63.597.182.6), previa presentación de la factura o cuenta de cobro y sea expedido el recibido a satisfacción por parte del supervisor del presente contrato, o en su defecto el funcionario designado por la gerencia, del cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO 1:** el valor correspondiente a los suministros será cancelado de acuerdo al valor de los elementos suministrados de acuerdo a los requerimientos de la gerencia y la administración. **PARAGRAFO 2:** Los recursos que asignara la ESE para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado y contributivo, los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación específica conforme al artículo 48 Constitucional **QUINTA_ OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Facilitar al contratista las condiciones (Suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3)** Recibir los servicios contratados en la oportunidad

estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato **4)** Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son· obligaciones del CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados descritos en el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato Además de lo anterior el contratista se obliga para con el Contratante a: **1.** Garantizar la funcionalidad y legalidad de los equipos suministrados. Durante la garantía ofrecida por la marca del mismo. **2.** Soporte de la garantía ofrecida por la marca, en caso de que los equipos suministrados fallen dentro de la misma. **3)** Presentar la documentación adecuada, solicitada por el Hospital, dentro de los términos establecidos para ello. **4)** Presentar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral. 5) Presentar propuesta. **6)** Acatar las designaciones y atribuciones dadas por el hospital. **7)** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizada y perfeccionada la presente Orden de suministros. **8)** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 **9)** Informar de forma previa a jefes de área y demás funcionarios la fecha programada para la entrega de los equipos y suministros contratados, **10)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. **11)** Realizar la entrega de los equipos de acuerdo a las especificaciones y cantidades requeridas en el estudio previo y la propuesta técnica presentada (marca, referencia etc...) dentro de las instalaciones del hospital en el área de almacén **12)** Garantizar la calidad y mantener el precio de los equipos de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada. **13)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **14)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo:** Si el contratista para la prestación de su servicio requiere de más personal a su cargo, para cumplir con el objeto contractual contratado, para ingresar a las instalaciones del hospital, deberá acreditar el pago de la seguridad social respectiva de cada uno de sus colaboradores o personas ante la entidad contratante y deberá presentarse sus respectivas planillas de pago de seguridad social, riesgos laborales y demás, ante el supervisor del contrato y área encargada de Seguridad y salud en el trabajo de la entidad, para realizar la validación respectiva y otorgar el permiso respectivo para el ingreso a la institución, sin la presentación de la documentación adecuada no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la entidad, diferente al contratista, quien también deberá acreditar los respectivos pagos de seguridad social.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	TOTAL
12	UNIDAD	 Descansa pies basculante plástico 2 alturas	$ 172.269	$ 2 067 228
12	UNIDAD	Silla estambul base cromo sin brazos	$ 924 370	$ 11 092 440
1	UNIDAD	 Escritorio lineal modular con superficie madecor de 36 mm color a elegir con canto rígido con archivador 2x1 metálico con pedestal cuadrado en tubo de 2x1 con terminaciones en pintura electrostática con niveladores. Medida 1.20x0.60x0.73 de alto.	$ 1.352.941	$ 1 352.941
4	UNIDAD	 Silla interlocutora ref. Montecarlo asiento tapizado, espaldar en malla, marco en polipropileno, herraje trineo en acero, tapizado en malla gris.	$ 849 200	$ 3.396 800
1	UNIDAD	 Sofa 3 puestos	$ 3 900 000	$ 3 900 000
1	UNIDAD	 Mesa de centro elaborada en madecor de 15mm color Blanco, con patas en madera medida:100x50	$ 546 218	$ 546 218
1	UNIDAD	 Armario aseo plastico rimax	$ 752 101	$ 752 101
1	UNIDAD	Mesa infantil en Plástico de polipropileno	$ 260 000	$ 260 000
2	UNIDAD	Silla infantil para escritorio color azul y rosado	$ 71 429	$ 142 858
1	UNIDAD	Hidrolavadora 1500w 1800 Psi 300 L/H Ghp 180	$ 1 150 000	$ 1 150.000
1	UNIDAD	Suministro e instalacion de cortinas tipo blackout para sala de juntas, incluyendo fabricación, materiales e instalación, con refuerzo estructural en ángulos metálicos para garantizar soporte y estabilidad del sistema	$ 2 154 000	$ 2 154 000
1	UNIDAD	Aire acondicionado Aire acondicionado 12 BTU TS conv 220V	$ 3 548 086	$ 3 548.086
1	UNIDAD	AIO lenovo thinkcentre neo 50a 24 gen 5 - intel core i7 13620h - 8gb ddr5 - 512gb ssd - pant 23,8" fhd - rj45 - freedos	$ 4 201 681	$ 4 201.681
3	UNIDAD	Computador de escritorio JANUS con Procesador Intel Core i3, RAM 8 GB, SSD 256 GB, teclado y mouse alambricos USB.	$ 3 542.017	$ 10 626 051

1	UNIDAD	Computador de escritorio JANUS con procesador Intel core i7, RAM 16 GB, SSD 512 GB, teclado y mouse.	$ 4.369.747	$	4.369.747
4	UNIDAD	Impresora Multifuncional Epson Ecotank L3251, Wi-fi Direct	$ 1.300.000	$	5.200.000
3	UNIDAD	Impresora multifunción monocromática HP LaserJet 137fnw con wifi	$ 1 848 739	$	5 546.217
3	UNIDAD	Impresora HP LaserJet M111w	$ 924 370	$	2.773.110
10	UNIDAD	UPS Interactiva 600va	$ 247.000	$	2.470.000
23	UNIDAD	Soporte torre para pc en tubería y lamina cold rolled con recubrimiento en pintura electrostática color negro y niveladores a piso.	$ 113.445	$	2 609 235
15	UNIDAD	Elevador monitor (base)	$ 201 680	$	3.025.200
1	UNIDAD	Soporte Monitor Doble Para 2 Pantallas Brazo gradual para Escritorio	$ 352.941	$	352.941
2	UNIDAD	Intercomunicadores de ventanilla	$ 583 222	$	1.166.444
5	UNIDAD	Licencias windows 11 PRO	$ 728.772	$	3.643.860
			TOTAL	**$**	**76.347.158**
			IVA 19%	**$**	**14.505.960**
			TOTAL	**$**	**90.853.118**

15) DEVOLUCIONES POR AVERIAS: En caso que los equipos adquiridos presenten averías en su presentación y empaque en el momento de recepcionarlos, o daños o imperfecciones el proveedor se compromete a reemplazarlos **PARÁGRAFO PRIMERO:** El HOSPITAL no se hará responsable de los valores que excedan el valor total del presente contrato o sus adiciones o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, cuando este contrato o las adiciones que se suscriban sobre el mismo, se hayan ejecutado en un setenta y cinco (75%) de su valor total, EL CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL por escrito. Se aclara que, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de informar lo mencionado en esta cláusula, el valor que exceda del valor total del presente contrato no será reconocido ni cancelado.

10) Los productos deben cumplir con las especificaciones técnicas que son ofrecidas dentro de las fichas técnicas.

11) Enviar las fichas técnicas de los productos y ficha de seguridad.

12) Los productos deben cumplir con la integridad necesaria que garantice la calidad de los mismos

13)Las entregas de los productos deben hacerse en su totalidad de acuerdo a la solicitud, no se aceptarán entregas parciales. **CLÁUSULA SEPTIMA_CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda producir su paralización, el Hospital, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará

las medidas de control e intervención necesarias ' para garantizar la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 9. De la adjudicación. Ley 1474 de 2011, ART. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Decreto 1510 de 2013, ART. 128. Efectividad de las garantías.

CLÁUSULA OCTAVA_ DE INDEMNIDAD: se pacta la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Hospital originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **CLÁUSULA NOVENA _SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejecutará la jefe de control interno disciplinario ALEJANDRA VICTORIA PINEDA GARCIA del Hospital San Vicente de Paul. Ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros y tendrá las siguientes facultades básicas: a) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. d) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular: 1. Suscribir las actas de recibo total de los bienes objeto del presente contrato. 2. Rechazar los bienes o servicio que a su criterio no cumpla las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o los estudios previos. Rendir informes cuando lo considere necesario, al Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 3 Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el Ordenador del Gasto todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 5. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 6. Coordinar permanente la ejecución del contrato dará cuenta al ordenador el gasto de los asuntos más relevantes de su desempeño y asimismo recomendará oportunamente

las acciones que considere convenientes para su normal ejecución, solicitando la prórroga, adición o suspensión debidamente sustentada si a ello hubiere lugar, o cualquier otra circunstancia que se presente. 7. supervisor es el encargado de verificar, controlar y ejercer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. 8. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLAUSULA DECIMA_MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital de Fresno para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA_ GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FRESNO TOLIMA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten. Su cuantía será igual al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más 2. CORRECTO Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO Para garantizar que los recursos entregados como anticipo se utilicen exclusivamente en la ejecución del objeto contractual, conforme a la distribución financiera aprobada por la E.S.E.

- Valor asegurado: equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo pactado.
- Vigencia: igual al plazo de ejecución contractual, más un término adicional de seis (6) meses calendario contados desde el acta de terminación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA_INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA_LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será

practicada directa y unilateralmente por El Hospital y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA_TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Hospital adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA_ INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24 de 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA_ PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuándo se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que se encuentra vinculado y al día con el sistema de seguridad social integral provista en la ley 100 de 1993.**CLAUSULA DECIMO OCTAVA_DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Estudio previo 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional universitario encargado del área Presupuesto del Hospital 3) propuesta y todos los demás documentos que se generen producto de esta contratación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga el Hospital se imputará a los códigos 21201010030302 MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS y al 21201010030301 MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD Y SUS PARTES con CDP N°339 **CLAUSULA VIGESIMA _DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Fresno Tolima. **VIGESIMA PRIMERA_ ESTAMPILLAS**: PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos y gastos, que se generen o se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1**: El contratista será responsable del pago de estampillas dentro del Municipio de Fresno si su Estatuto de Rentas vigente lo tiene

establecido y conforme a los conceptos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y Articulo 48 de la Carta Política de 1991. **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E HOSPITAL, para que deduzca de forma parcial cada vez que se le realice el pago, la suma de los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **VIGESIMA SEGUNDA - "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b**) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.

b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué

c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

d) El Tribunal decidirá en derecho.

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

VIGESIMA TERCERA- CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL – En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2365 de 2024**, el Proveedor se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato.

Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto de las interacciones contractuales con la Entidad, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024

El Proveedor declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

1. **Prevenir y sancionar internamente** cualquier conducta de acoso sexual que se presente entre su personal, subcontratistas o representantes en el marco de la ejecución contractual.

2. **Garantizar que el personal vinculado al cumplimiento del contrato** actúe con respeto, integridad y responsabilidad frente a los funcionarios, contratistas y usuarios de la Entidad.

3. **Participar en las acciones de sensibilización o formación** que la Entidad disponga, cuando así se requiera.

4 **Informar oportunamente** cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto de la relación contractual, utilizando los canales establecidos por la Entidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la **Ley 1010 de 2006**, la **Ley 2365 de 2024** y demás normas concordantes, incluyendo la **terminación unilateral del contrato**, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el Proveedor, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación estatal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES:** Cláusula de Excepción a la Prohibición de Contratación Directa en Periodo de Garantías Electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 —por la cual se regula la Ley de Garantías Electorales— y la Circular Conjunta No. 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República, se deja constancia expresa de que el presente contrato se suscribe durante el periodo de restricción electoral, y que la modalidad de contratación directa utilizada se encuentra exceptuada de la prohibición general prevista en dicha normativa, por tratarse de una contratación realizada por una entidad hospitalaria pública en ejercicio de sus funciones misionales.

El inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece que:
"Se exceptúan de la prohibición los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."
En virtud de lo anterior, se aclara que el presente contrato no vulnera el régimen de garantías electorales, toda vez que:

- La entidad contratante es el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., institución pública de carácter hospitalario, sujeta al régimen especial de excepción previsto en la ley.
- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de actividades, la prestación de servicios, el suministro de bienes, la realización de obras, la adquisición de equipos, la adecuación o mejoramiento de infraestructura, o cualquier otra modalidad contractual que resulte necesaria, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, para garantizar el cumplimiento de su objeto social y misión institucional, especialmente en lo relacionado con la prestación y fortalecimiento de los servicios de salud, el mejoramiento de la capacidad instalada, el apoyo administrativo y asistencial, y el adecuado funcionamiento de la entidad.
- La contratación se realiza en ejercicio de funciones esenciales de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 (Régimen de Salud) y el principio de continuidad del servicio público de salud.

En consecuencia, se garantiza la legalidad del procedimiento contractual, la transparencia en la selección del contratista y la plena observancia del régimen de garantías electorales, sin que se configure restricción alguna para la suscripción, ejecución o pago del presente contrato.

Para constancia se firma en el Municipio del Fresno Tolima el día quince (15) del mes De abril del año dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
Gerente

VIVIAN ANDREA OCAMPO CARDONA
Contratista

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO D - ASESOR JURIDICO
Aprobó DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE